CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 052-2026 CELEBRADO CON LA E.S.E CENTRO DE SALUD SANTANA Y JOYCE SMITH LAMUS DUARTE.

FECHA DEL CONTRATO:	01 DE JUNIO 2026.
CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTANA**
NIT:	820.003.632-3
REPRESENTANTE LEGAL:	EDURNE GARZÓN ARENAS
IDENTIFICACION:	C.C. No. 52.390.386 de Bogotá
CONTRATISTA:	**JOYCE SMITH LAMUS DUARTE.**
IDENTIFICACION:	CC. No. 63. 545.169 Expedida en Bucaramanga.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTANA.
VALOR DEL CONTRATO:	La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 13.650.000)**
PLAZO DE EJECUCION:	El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato durante el periodo comprendido entre el primero (1) de junio hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.
NUMERO CDP:	Nº 202600160 de fecha 01 de junio de 2026.

Entre los suscritos a saber: Por una parte LA EMPRESA SOCIA DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTANA con Nit: 820.003.632-3 Representada legalmente por la Dra. **EDURNE GARZÓN ARENAS,** quien asumió el cargo de Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Santana en su calidad de Gerente designada mediante Decreto No. 028 de fecha 20 de marzo de 2024 expedido por el Alcalde Municipal de Santana y legalmente posesionado en el mismo, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **JOYCE SMITH LAMUS DUARTE.** identificada con CC. No. . 63. 545.169 Expedida en Bucaramanga, quien en el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, obrando en nombre propio; hemos celebrado el presente PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTANA., el cual se rige por lo definido en este acuerdo de voluntades, previas las siguientes **consideraciones: 1**.- En vista de que la E.S.E CENTRO DE SALUD SANTANA, tiene su razón de ser en la prestación de servicios de la salud, que al tenor de lo fijado en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, expresó: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. // Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo la salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir,

reglamentar y garantizar su prestación 1) Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2º Superior" **2.-** Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos**". 3.-** Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo. **4**.- Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Santana requiere de los servicios de un Médico general para apoyar el servicio de consulta externa de LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTANA. **5**- Que existe la necesidad y que la profesional de planta de la E.S.E, no es posible atender satisfactoriamente el servicio de consulta externa de medicina general en precedencia puesto que es quien se va de vacaciones, lo cual justifica esta contratación ya que en la planta de personal solo existe un médico general que apoya el servicio de consulta externa resultando ser inoportuna para la prestación del servicio de medicina general para los usuarios de la Entidad. **6**.- Que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, acudiendo a la figura conocida como intuito personae. **7.-** Que al respecto la persona con la que se contrata es una Medico habilitada para prestar el servicio, lo cual garantiza el cumplimiento del mismo. **8**. La entidad se habilita para contratar el objeto y la prestación de servicio por contrato de prestación de servicios, sin que por ello se pueda decir que exista subordinación o relación laboral, la que no se genera ni cuando se cumplen las actividades dentro de un horario al interior de la Entidad, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado: "*resulta claro que la existencia de una jornada de trabajo no implicó relación de subordinación sino que ella hacía parte de la coordinación y dirección que el contratista de prestación de servicios debía efectuar para que fueron fructíferas sus actividades, pues, se entiende, las mismas estaban relacionadas con la actividad cumplida por otros contratistas de prestación de servicios, vinculados de esa forma a la accionada, y con los empleados públicos de la misma. Si no se precisaban horarios para el despliegue de las actividades difícilmente podrían lograrse resultados exitosos en el cumplimiento del objeto contractual. El cumplimiento de un horario no puede, entonces, considerarse como un indicio necesario sobre la existencia de relación de subordinación*" (CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN SEGUNDA. Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Sentencia de 3 de diciembre de dos mil nueve (2009). Rad. No.: 05001-23-31-000-2002-00293-01(2499-07)). **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL PARA EL SERVICIO DE CONSULTA CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTANA. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR:** La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA**

[1] Corte Constitucional Sentencias C-577 de 1995, C-1204 de 2000 y T-398 de 2008, entre otras

CORRIENTE ($ 13.650.000). El presente contrato incluye IVA, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma acordada mediante La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma acordada mediante dos (2) pagos, cada uno por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.825.000)** al terminar cada mes objeto de ejecución del contrato**,** previa acreditación de: **i)** certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, **ii)** El informe de actividades o su equivalente; (**iii)** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el art. 244 de la ley 1955 de 2019 y normas concordantes. iv) Deberá anexarse la Cuenta de cobro o factura por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1:** LA E.S.E. CENTRO DE SALUD efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato durante el periodo comprendido desde el primero (1) de junio hasta y el treinta y uno (31) de julio de 2026.**CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1**. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **5.** Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **6.** Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019. **7**. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. **8.** Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual. **9.** Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **10**. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **11**. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.**12.** Coadyuvar y cumplir de manera decidida con la gestión de todos los procesos y procedimientos de su servicio, tanto asistencial como administrativa requeridos para habilitación, acreditación, sistema de Garantía de Calidad MIPG, de acuerdo con las normas que le regulan y las políticas y directrices impartidas por la E.S.E. **13.** Constituye causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, el recibir queja por parte de usuarios y/o funcionarios de la entidad, que permita establecer la no prestación del servicio por parte del CONTRATISTA y/o la deficiencia en la oportunidad y/o calidad al prestarlo. **14**. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. Realizar las actividades de apoyo como médico general en los servicios de consulta de Externa. **2**. Observar las guías y protocolos establecidos por la E.S.E para realizar la labor que se le encomienda. **3.** Poner todos sus

conocimientos al servicio de la Empresa en el desarrollo del contrato. **4**. Realizar personalmente las labores de apoyo que le sean encomendadas por la Gerencia y el personal profesional que ella designe, atendiendo las órdenes que se le impartan para el efecto**. 5.** Reportar eventos en salud pública de acuerdo a los protocolos establecidos por el Sistema de Salud Pública (SIVIGILA) que tiene como responsabilidad el proceso de observación y análisis objetivo, sistemático y constante de los eventos en salud, el cual sustenta la orientación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la práctica de la salud pública. **6**. Realizar actividades de promoción y prevención de acuerdo a la Resolución 3280 de 2018 frente a los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal a población objeto de acuerdo a los usuarios de consulta externa.**7**. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las sugerencias y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato. **8**. Llevar registros clínicos de los pacientes de acuerdo a los protocolos y guías establecidos por la Entidad**. 9.** Brindar atención oportuna en los aspectos de evaluación, tratamiento y seguimiento a los pacientes atendidos. **10**. Participar en la actividades y responsabilidades que en lo administrativo se deriven del servicio. **11.** Mantener buenas relaciones interpersonales con el equipo interdisciplinario de tratamiento y los demás miembros de la empresa.**12**. Asegurar el uso adecuado de materiales, equipos y suministros asignadas al servicio. **13**. Realizar informes periódicos al jefe inmediato sobre el desarrollo de sus actividades. **14.** Diagnosticar y tratar enfermedades, lesiones y demás trastornos de salud. **15.** Prescribir tratamientos, medicamentos, Interconsultas dietas y/o ejercicios de rehabilitación, según el diagnóstico y condición del paciente. 1**6.** Solicitar exámenes de laboratorio, ultrasonidos, ecocardiogramas, electrocardiogramas, rayos X, entre otros. **16**. Educar al paciente y familiares acerca de la enfermedad que estén padeciendo e indicarles. **17**. Las demás funciones que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del cargo. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro No. 2.4.5.02.08.01 denominado "Servicios Operativos" según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 202600160 de fecha primero (1) de junio de 2026, expedido por la tesorera de **LA ENTIDAD CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD**: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación, declarará la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA**: Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuya modalidad es directa, de acuerdo con el Art. 65 del Manual de Contratación y por ende no se exigirá la acreditación de pólizas de seguros por razón de la cuantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la E.S.E., para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la E.S.E. podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 113 de 2021. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la E.S.E. de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012. Únicamente habrá lugar a liquidar el contrato, en caso que haya saldos o cuentas pendientes u observaciones a realizar por las partes. Con el pago final, se acreditará el cumplimiento total. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las parten convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación o el arbitramiento de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La Supervisión del presente contrato se ejercerá por la Medico de planta de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, quien además deberá desarrollar las siguientes funciones: **1)** Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. **2)** Verificar e informar el cumplimiento del contrato. **3)** Certificar el cumplimiento del objeto contractual, para efecto de los pagos previstos en el contrato, en caso de que proceda tal pago. **4)** Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato. **5)** Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. Si no efectúa los correctivos, solicitar la aplicación de multas y aún de la caducidad cuando el incumplimiento lo amerita. **6)** Atender todas las consultas que resulten de la celebración del presente contrato. **7)** Revisar que se cumplan con los pagos y las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** La Gerencia podrá modificar esta designación en cualquier momento. Aun así, la Gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 3. El certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 4. Certificado de antecedentes judiciales. 5. Certificado de no estar en el registro nacional de medidas correctivas. 6. Copia de la Cedula de Ciudadanía. 7. Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Conforme a la posibilidad de remisión normativa establecida en el Acuerdo No. 113 de 2021 MANUAL DE CONTRATACIÓN, o la norma que la modifique o sustituya, las partes acuerdan que la Entidad podrá acudir al procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, citándolo a la audiencia allí regulada. A esté trámite se acudirá para establecer posibles incumplimientos, multas, declarar la cláusula penal, terminación unilateral o caducidad, según sea el caso y de acuerdo a la levedad o gravedad del asunto. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTANA	CONTRATISTA
Gerente: **EDURNE GARZON ARENAS** Dirección: Vereda Santa Bárbara de Santana Teléfono: 3148142768 Correo electrónico: gerencia@ese-santana-boyaca.gov.co	**JOYCE SMITH LAMUS DUARTE** Dirección: Calle 7 N° 3-02 Piedras de Cali Teléfono: 3106327270 Correo electrónico: drajoycelamus@gmail.com

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios de apoyo a gestión contratados será el Municipio de Santana Boyacá, en la E.S.E CENTRO DE SALUD SANTANA, así como las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes intervinientes en el presente contrato.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Santana, a primero (1) día del mes de junio de 2026.

CONTRATANTE

EDURNE GARZON ARENAS
Gerente
E.S.E Centro de Salud de Santana

CONTRATISTA

JOYCE SMITH LAMUS DUARTE.
Contratista.